



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 00145-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo

ERICK LEDDY GARCÍA CERRON
Especialista Legal

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Construcción por Reemplazo del Puente Río Grande Correspondiente a la Obra 3 del SNIP 303240: Reemplazo de 16 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 1S: Tramo Ica-Dv. Quilca-Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos-Islay-Mollendo-Ilo-El Pozo, Ruta PE 38: Tramo Tacna-Tarata*”

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00196-2018 (31.07.2018)

FECHA : Miraflores, 16 de octubre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite T-CLS-00196-2018 de fecha 31 de julio de 2018, Provias Nacional (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) del Proyecto “*Construcción por Reemplazo del Puente Río Grande Correspondiente a la Obra 3 del SNIP 303240: Reemplazo de 16 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 1S: Tramo Ica-Dv. Quilca-Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos-Islay-Mollendo-Ilo-El Pozo, Ruta PE 38: Tramo Tacna-Tarata*” (en adelante, **el Proyecto**), para su evaluación correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante, **SNIP**), proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.2. Mediante Oficio N° 00628-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 03 de agosto de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00640-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 03 de agosto de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.



- 1.4. Mediante Oficio N° 00652-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 08 de agosto de 2018, la DEIN Senace comunicó al Titular, la publicación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el Portal Web Institucional del Senace. Asimismo, se le sugirió difundir, a través de algún medio de comunicación masivo, la EVAP presentada ante Senace.
- 1.5. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00196-2018, de fecha 24 de agosto de 2018, que contiene el Oficio N° 394-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Informe Técnico N° 0676-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, mediante el cual menciona que el expediente requiere levantar diez (10) observaciones.
- 1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00196-2018, de fecha 11 de setiembre de 2018, que contiene el Oficio N° 1887-2018-ANA-DCERH, la ANA remitió a la DEIN Senace el Informe Técnico N° 761-2018-ANA-DCERH-EIGA, mediante el cual formuló seis (06) observaciones "(...) que el administrado deberá subsanar para emitir opinión favorable".
- 1.7. Mediante Cédula N° 3176-2018-SENACE, con fecha de recepción 14 de setiembre de 2018, se notificó al Titular el Auto Directoral N° 00006-2018-SENACE-PE/DEIN; con el cual se le requirió que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las 16 observaciones del Senace (Anexo 1), así como las descritas en Anexos 2 y 3, del Informe N° 00024-2018-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00196-2018, de fecha 01 de octubre de 2018, el Titular remitió el Oficio N° 1197-2018-MTC/20.11 mediante el cual solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo para absolver las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación.
- 1.9. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00196-2018, de fecha 03 de octubre de 2018, el Titular remitió el Oficio N° 1204-2018-MTC/20.11 mediante el cual precisa que ha consultado con su Jefatura del Área de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano respecto de la fecha de recepción de la Cédula N° 3176-2018-SENACE, siendo que le ha informado que la misma fue recibida el 17 de setiembre y no el 14 de setiembre, tal como figura en el sello de recepción; por lo que solicita se atienda la solicitud presentada mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00196-2018.
- 1.10. Mediante Memorando N° 054-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de octubre de 2018, la DEIN Senace solicitó a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, OAC), esclarecer la fecha de recepción por parte de Provias Nacional del Auto Directoral N° 0006-2018-SENACE-PE/DEIN emitido el 12 de setiembre de 2018.
- 1.11. Mediante Memorando N° 00155-2018-SENACE-GG/OAC, la OAC, en atención a la consulta de la DEIN Senace respecto de la fecha de notificación de la Cédula N° 3176-2018-SENACE, ratificó que la misma fue entregada el 14 de setiembre de 2018 en la dirección del Titular.



- 1.12. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00196-2018, de fecha 16 de octubre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1021-2018-MTC/20 en el cual menciona que, como parte del levantamiento de observaciones, adjunta cuatro (04) expedientes en físico y cinco (05) discos con la información digital; sin embargo, dicho oficio no contiene la información descrita y requerida para el levantamiento de observaciones.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto, la evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Construcción por Reemplazo del Puente Río Grande Correspondiente a la Obra 3 del SNIP 303240: Reemplazo de 16 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 1S: Tramo Ica-Dv. Quilca-Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos-Islay-Mollendo-Ilo-El Pozo, Ruta PE 38: Tramo Tacna-Tarata*”, con la finalidad de (i) asignar, mediante la aplicación de los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)¹; o, caso contrario, (ii) desaprobado la solicitud en cuestión.

2.2. Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de solicitud de clasificación

a. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN; órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; de conformidad con el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF.

1 Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).



b. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: *“los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”*. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

c. Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **Reglamento Ambiental de Transportes**) el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de acuerdo con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA, que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) según corresponda.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, conforme a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.



Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretenda ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección) a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Finalmente, el artículo 41 del Reglamento Ambiental de Transportes dispone que luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir un informe técnico legal, otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los TdR correspondientes.

d. Sobre los plazos establecidos en el Reglamento Ambiental de Transportes

De conformidad, con el artículo 40 del Reglamento Ambiental de Transportes, se establece que la autoridad competente cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones a la solicitud de clasificación y diez (10) días hábiles para la emisión de la Resolución correspondiente, luego que el administrado haya subsanado las observaciones formuladas. El plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles el mismo que podrá ser ampliado hasta en diez (10) días hábiles adicionales².

2.3. Opiniones técnicas

Autoridad Nacional del Agua – ANA

- Mediante Oficio N° 00628-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 03 de agosto de 2018, la DEIN Senace remitió a la ANA la solicitud de opinión técnica referida a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- Mediante Oficio N° 1887-2018-ANA-DCERH, de fecha 10 de setiembre de 2018, la ANA remitió a la DEIN Senace el Informe Técnico N° 761-2018-ANA-DCERH-AEIGA, por medio de la cual emitió seis (06) observaciones a la EVAP.
- Al respecto, el Titular no ha cumplido con atender las observaciones formuladas por la ANA.

2 El referido artículo 40° en su parte final señala que, “una vez cumplido el plazo, en caso de no ocurrir la subsanación, la autoridad competente declarará el abandono del expediente y su archivamiento”. No obstante, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 (22 de diciembre de 2017) la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; estableciéndose disposiciones específicas para la declaración de abandono



Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

- Mediante Oficio N° 00640-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 03 de agosto de 2018, la DEIN Senace remitió al SERFOR la solicitud de opinión técnica referida a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias.
- Mediante Oficio N° 394-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de agosto de 2018, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Informe Técnico N° 0676-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, mediante el cual menciona que el expediente requiere levantar diez (10) observaciones.
- Al respecto, el Titular no ha cumplido con atender las observaciones formuladas por el SERFOR.

2.4. Subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación

Tal como se indicó en los antecedentes; mediante Oficio N° 1197-2018-MTC/20.11 (Documentación Complementaria DC-3), de fecha 01 de octubre de 2018, el Titular solicita la ampliación de diez (10) días hábiles adicionales para la subsanación de las observaciones remitidas por el Senace mediante la Cédula N° 3176-2018-SENACE, que alcanzó el Auto Directoral N° 00006-2018-SENACE-PE/DEIN y el Informe N° 00024-2018-SENACE-PE/DEIN, adjuntando a la misma una copia del mencionado Auto Directoral con sello de recepción 17 de setiembre de 2018.

Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-4, de fecha 03 de octubre de 2018, el Titular remitió el Oficio N° 1204-2018-MTC/20.11 mediante el cual precisa que ha consultado con su Jefatura del Área de Tramite Documentario y Atención al Ciudadano respecto de la fecha de recepción de la Cédula N° 3176-2018-SENACE, siendo que le ha informado que la misma fue recibida el 17 de setiembre y no el 14 de setiembre, tal como figura en el sello de recepción; por lo que solicita se atienda la solicitud presentada mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00196-2018.

Al respecto, corresponde señalar que conforme al artículo 126° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la unidad de trámite documentario o mesa de partes está a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados. Para el efecto, expiden el cargo respetando su orden de ingreso, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario.

En ese sentido, de la revisión del cargo recabado por Senace, se puede advertir que el documento fue debidamente recepcionado por parte de Provias Nacional; entendiéndose por notificado el 14 de setiembre del presente.

Más aún, esto ha sido confirmado por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaría del Senace, mediante Memorando N° 00155-2018-SENACE-GG/OAC, indicando que la mencionada Cédula fue entregada en la dirección consignada por el Titular el 14 de setiembre de 2018, hecho que además se verifica con la revisión del cargo de recepción (Ver Anexo N° 1).



Ahora bien, tal como se ha indicado, el Auto Directoral N° 00006-2018-SENACE-PE/DEIN concedió al Titular el plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las observaciones formuladas, conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

En este marco, en cumplimiento de lo señalado en el citado artículo, en caso el Titular requiera la ampliación del referido plazo, por un periodo adicional de hasta diez (10) días hábiles, deberá comunicarlo por escrito, antes del vencimiento del primer plazo.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 142³ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO LPAG**), el inicio del cómputo del plazo expresado en días “ (...) *es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación*”; por lo que, habiéndose verificado que la notificación se realizó válidamente el 14 de setiembre de 2018, conforme lo indica la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, el plazo concedido de diez (10) días hábiles inició el 17 de setiembre de 2018 y venció indefectiblemente el 28 de setiembre de 2018.

Por su parte, conforme a lo indicado en el registro de recepción documental del Senace, se verifica que el documento mediante el cual se solicita la ampliación del plazo (Oficio N° 1197-2018-MTC/20.11) ingresó el 01 de octubre de 2018; es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo originalmente otorgado (28 de setiembre de 2018). Es decir, la solicitud ingresó fuera del plazo establecido.

Atendiendo a lo expuesto, resultaba improcedente otorgar la ampliación de plazo; correspondiendo en ese marco, hacer efectivo el apercibimiento del Auto Directoral N° 00006-2018-SENACE-PE/DEIN, continuar la evaluación de la Solicitud de Clasificación con la información obrante del expediente y resolver en base a la misma; en concordancia con lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento Ambiental de Transportes.

No obstante lo indicado, el 16 de octubre de 2018, el Titular ingresó el Oficio N° 1021-2018-MTC/20 mediante el cual solicitó subsanar las observaciones, para lo cual menciona en su comunicación que adjunta cuatro (04) expedientes en físico y cinco (05) discos con la información digital; sin embargo, conforme indica en el sello de ingreso de la referida documentación complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00196-2018, lo cual además es verificado por la presente Dirección, el Titular no adjuntó la información señalada, correspondiente a los expedientes en físico y los discos que indica el documento.

En esa medida, ante la falta de subsanación de las observaciones emitidas a la EVAP en aspectos relacionados con el marco legal; descripción del proyecto; área de influencia; aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; identificación y evaluación de impactos socio ambientales; medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos; plan de seguimiento y control; plan de cierre; y; cronograma y presupuesto; se puede concluir que el Titular no ha cumplido con sustentar la viabilidad ambiental del Proyecto propuesto; razón por la cual corresponde disponer la desaprobación de la solicitud de clasificación (Ver Anexo N° 2).

3 **Artículo 142.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las observaciones formuladas mediante Informe N° 00024-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de setiembre de 2018, así como las observaciones formuladas por la ANA y el SERFOR, mediante Informe Técnico N° 761-2018-ANA-DCERH-EIGA e Informe Técnico N° 0676- 2018- MINAGRI- SERFOR/ DGGSPFFS- DGSPF- DGSPFS, respectivamente, no han sido subsanadas por Provias Nacional.
- 3.2. En atención a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento indicado en el Auto Directoral N° 00006-2018-SENACE-PE/DEIN, y conforme a los fundamentos expuestos se resuelve **DESAPROBAR** la solicitud de Clasificación de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción por Reemplazo del Puente Río Grande Correspondiente a la Obra 3 del SNIP 303240: Reemplazo de 16 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 1S: Tramo Ica-Dv. Quilca-Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos-Islay-Mollendo-Ilo-El Pozo, Ruta PE 38: Tramo Tacna-Tarata", presentada por Provias Nacional; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Provias Nacional para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia del presente Informe a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Remitir copia del expediente correspondiente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en evaluación Técnica y
Trabajos de Campo
Senace

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Maria Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Anexo N° 1

Memorando N° 00155-2018-SENACE-GG/OAC



MEMORANDO N° 00155-2018-SENACE-GG/OAC

A : Isabel Murillo Injoke
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **Ricardo Arturo Moreau Heredia**
Jefe de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión
Documentaría

ASUNTO : Solicitud de esclarecimiento de fecha de recepción del Auto
Directoral N° 0006-2018-SENACE-PE/DEIN (Trámite T-CLS-
00196-2018)

REFERENCIA : MEMORANDO N° 054-2018-SENACE-PE/DEIN

FECHA : Miraflores, 10 de octubre del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, a fin de precisar que se hicieron las coordinaciones con el proveedor del servicio de mensajería a fin de dilucidar el flujo de entrega de dicho documento a Provias Nacional, solicitando la validación de la siguiente información:

1. Recojo del documento Auto Directoral N° 006-2018-SENACE-PE/DEIN dirigido a PROVIAS NACIONAL:
De acuerdo a la información del sistema de OLVA y los cargos de recepción, este se realizó el día **13-09-2018**, con Orden de Servicio N° 339687.
2. Despacho del documento: Auto Directoral N° 006-2018-SENACE-PE/DEIN dirigido a PROVIAS NACIONAL:
De acuerdo a la información del sistema de OLVA se indica como fecha de reparto del documento el día **14-09-2018**.
3. Notificación del documento Auto Directoral N° 006-2018-SENACE-PE/DEIN dirigido a PROVIAS NACIONAL:
De acuerdo a la información del sistema de OLVA y se evidencia del cargo de recepción, el notificador Gino Paolo Rojas se acercó al MTC - PROVIAS NACIONAL el día **14-09-2018** y entregó el documento en mención.
4. Devolución del cargo del documento Auto Directoral N° 006-2018-SENACE-PE/DEIN dirigido a PROVIAS NACIONAL:
De acuerdo a la información del sistema de OLVA, el operador Frank Kevin Quiroz Moreno realiza la devolución del cargo al Senace el día **18-09-2018**.

Dicha información ha sido validada por la señorita Magali López Celi, Ejecutiva de Cuenta de OLVA, asignada para la atención al Senace. En tal sentido se corrobora lo indicado y guarda concordancia con el sello de recepción del documento en mención.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

OFICINA DE ATENCIÓN A LA
CIUDADANÍA Y GESTIÓN
DOCUMENTARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lo cual hago de su conocimiento, en atención a su solicitud.

Atentamente,

RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA
Jefe de la Oficina de Atención a la
Ciudadanía y Gestión Documentaria
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**Anexo N° 2****Levantamiento de Observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Construcción por Reemplazo del Puente Río Grande Correspondiente a la Obra 3 del SNIP 303240: Reemplazo de 16 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 1S: Tramo Ica-Dv. Quilca-Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos-Islay-Mollendo-Ilo-El Pozo, Ruta PE 38: Tramo Tacna-Tarata"**

| N° | Sustento | Observación | Estado | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|---|-------------|------------|-----------------------------------|--|----------|-----------|------------------|--|--|--|-------------------|--|--|--|-------------|
| MARCO LEGAL | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. | <p>En el ítem 1.0 "Marco Legal" (folios 000073 al 000081) se ha consignado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normatividad derogada como son: <ul style="list-style-type: none"> - Ley 28059: - Ley N° 27117 • Normatividad con referencia incompleta: <ul style="list-style-type: none"> - R.M. N° 006-2004-MTC-16 - R.M. N° 375-98-MTC • Respecto de normatividad vinculada, no se encuentra actualizada en los casos de: <ul style="list-style-type: none"> - D.S. N° 047-2001-MTC - D.L. 1192 y su modificatoria D.L. 1330 - R.M. N° 172-2016-VIVIENDA | Se solicita al Titular verificar la información consignada, y aplicarla a los apartados que correspondan. | No Absuelta | | | | | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. | <p>En el ítem 4.0 "Ubicación del proyecto original" (folio 64-65), ítem 1.0 "Ubicación política y geográfica" folio 85, el Titular indicó que la ubicación del Proyecto es en el distrito de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica; sin embargo, la ubicación del proyecto no está referida a todos los componentes principales y secundarios (puente, accesos e instalaciones auxiliares).</p> <p>De otro lado, no indicó el inicio y fin de los accesos del puente en progresivas y en coordenadas UTM WGS84 (zona respectiva). Estos y otros componentes se deberán mostrar en el mapa y/o plano de ubicación georeferenciado.</p> | <p>Se solicita al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar la ubicación política del Proyecto, teniendo en cuenta además los componentes que serán intervenidos por éste (canteras y plantas industriales en el distrito El Ingenio). • Precisar la ubicación de los accesos y puente según el siguiente cuadro: <p>Cuadro. Coordenadas de ubicación del Proyecto</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th> <th rowspan="2">Progresiva</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 Zona xx</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio de acceso</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Inicio del puente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Descripción | Progresiva | Coordenadas UTM WGS 84 Zona xx | | Este (m) | Norte (m) | Inicio de acceso | | | | Inicio del puente | | | | No Absuelta |
| Descripción | Progresiva | Coordenadas UTM WGS 84 Zona xx | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Este (m) | Norte (m) | | | | | | | | | | | | | | |
| Inicio de acceso | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Inicio del puente | | | | | | | | | | | | | | | | | |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| N° | Sustento | Observación | Estado | | | | | | | | |
|------------------|--|---|------------------|--|--|--|---------------|--|--|--|--|
| | | <table border="1" data-bbox="1102 311 1832 359"> <tr> <td data-bbox="1102 311 1301 335">Final del puente</td> <td data-bbox="1301 311 1496 335"></td> <td data-bbox="1496 311 1659 335"></td> <td data-bbox="1659 311 1832 335"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1102 335 1301 359">Fin de acceso</td> <td data-bbox="1301 335 1496 359"></td> <td data-bbox="1496 335 1659 359"></td> <td data-bbox="1659 335 1832 359"></td> </tr> </table> <p data-bbox="1102 359 1832 406">Fuente: Expediente de la EVAP. El formato es básico y puede ser adecuado</p> <ul data-bbox="1102 430 1832 517" style="list-style-type: none"> • Actualizar la información de la EVAP, en función de los cambios realizados como resultado del levantamiento de observaciones (resumen ejecutivo, por ejemplo). | Final del puente | | | | Fin de acceso | | | | |
| Final del puente | | | | | | | | | | | |
| Fin de acceso | | | | | | | | | | | |
| 3. | En la Tabla 2-1 " <i>Características actuales y técnicas principales para el puente Río Grande</i> " (folio 20), Tabla 2-3 (folio 88), Tabla 2-3 (folio 92) el Titular indicó la altura actual y proyectada del puente respecto al cauce del cuerpo natural en época de avenida de 2,75 m y 4,01 m, respectivamente, sin embargo, no explicó a qué refiere esa altura; si es la diferencia entre el NAME y la rasante del puente o si se refiere al gálibo. | Se solicita al Titular precisar a qué refiere la " <i>altura del puente respecto al cauce del cuerpo natural en época de avenida</i> ", incluyendo un plano de elevación o corte para su mejor comprensión, los datos presentados deben coincidir con lo indicado en toda la EVAP. | No Absuelta | | | | | | | | |
| 4. | En el ítem 2.2 " <i>Características futuras del Puente Río Grande</i> " (folio 90-93) el Titular: <ul data-bbox="324 798 1075 1243" style="list-style-type: none"> • Señaló tres (03) alternativas para el puente, con diferentes tipos de estructuras, los criterios de selección fueron técnica, económica, social y ambiental, sin embargo, no presentó el sustento de ninguno de los criterios indicados. • Señaló las características técnicas del puente proyectado, sin embargo, no precisó los datos técnicos de diseño; período de retorno, caudal de diseño, socavación, nivel de agua mínima y máxima ordinaria, no justificó el NAME presentado, no precisó si el río lleva palizadas para la selección del gálibo, no presentó ni estimó faja marginal del río Grande ni del río Ayapana, no presentó los planos estructurales, no realizó el modelamiento hidrodinámico u otro método que permitan advertir los cambios en el río que generará el Proyecto. • En el "<i>Plano de vista general</i>" PCS-3B-EST-02/18 (folio 513) presentó vistas en planta y en elevación del puente, sin embargo, no precisó el nivel de agua mínimo y nivel de agua máximo, | Se solicita al Titular: <ul data-bbox="1108 766 1832 1165" style="list-style-type: none"> • Sustentar los criterios técnicos y ambientales para la selección de la alternativa, considerar sin limitar la evaluación de; la ubicación del puente, los apoyos intermedios y la ejecución del desvío. • Precisar los datos técnicos de diseño⁴ (período de retorno, caudal de diseño, socavación, nivel de agua mínima, nivel de agua máxima ordinario). • Indicar en el "<i>Plano de vista general</i>" PCS-3B-EST-02/18 los datos técnicos de diseño solicitados, además, incluir una leyenda de las abreviaturas (Vp, NS, NC, NF, entre otras) • Precisar si para la definición del gálibo (2,01 m), se consideró si el río lleva palizadas (altura de 2,50 m). • Presentar y respetar la faja marginal del río Grande y del "río Ayapana" según delimitación de la ANA (en caso se cuente con | No Absuelta | | | | | | | | |

4 Estos deben cumplir la normativa técnica de diseño y normativa ambiental.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|----|---|--|-------------|
| | <p>tampoco incluyó una leyenda con las abreviaturas usadas (Vp, NS, NC, NF)</p> <ul style="list-style-type: none"> Indicó que actualmente existe un puente que será demolido, sin embargo, no presentó un plano de demoliciones. No indicó la vida útil del Proyecto. | <p>ella), de lo contrario delimitarla en función del NAME⁵. Presentar un plano topográfico⁶ con el NAME y los componentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar los planos estructurales de la subestructura y superestructura. Estimar los cambios en la hidrodinámica del río Grande por la ejecución del proyecto (mediante modelamiento hidrodinámico con y sin proyecto u otra metodología que permita advertir los cambios espaciales). Presentar un plano con el tramo aguas arriba y abajo hasta donde se estimen los cambios. Sustentar el valor del NAME indicado. Presentar plano de demoliciones. Indicar la vida útil del proyecto. Presentar los editables (dwg o shapefile) de todos los planos y/o mapas, debidamente georreferenciados. | |
| 5. | <p>En el ítem 3.0 "Descripción de las actividades" (folio 94-103) el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Señaló actividades que interactúan directamente con el recurso hídrico (desvío, encauzamiento, limpieza del cauce), sin embargo, no sustenta los criterios de diseño, ubicación y proceso constructivo, de manera que se minimice la afectación al río (lecho, agua, sedimentos) No precisó que previamente a la ejecución de trabajos en el agua y bienes asociados contará con la autorización de la ANA. Precisó que la certificación objeto de estudio corresponde sólo a la construcción y su cierre, señalando que la operación y mantenimiento corresponderá a otro servicio quien planteará dicho mantenimiento en su momento⁷. Sin embargo, la certificación y la evaluación ambiental se otorga y realiza al Proyecto en todas sus etapas⁸. | <p>Se solicita al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Describir de manera detallada la actividad "habilitación de desvío"; precisar la duración, criterios ambientales tenidos en cuenta para la ubicación, sustentar el volumen de relleno, sustentar la sección hidráulica, sustentar la mínima afectación y adjuntar los planos de la sección transversal Estimar la afectación a la dinámica del río por todas las actividades que se plantean en interacción con este (desvío, encauzamiento, excavaciones, limpieza de cauce de río). Indicar que en el caso de los encauzamientos no se excavarán canales, deberán plantear otras alternativas como colocación de diques que serán removidos al final de las actividades de construcción. | No Absuelta |

5 Ninguna instalación auxiliar permanente deberá ubicarse en el cauce o faja marginal de los cuerpos de agua /río o quebrada), en caso de ocupaciones temporales de la faja marginal que no afecten al recurso hídrico, deben ser previamente autorizados por la ANA.

6 Precisar el sentido del flujo de agua.

7 El Titular del proyecto es Provias Nacional, sin embargo, el Consorcio Puentes para el Perú realiza esta precisión.

8 Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|----|---|--|-------------|
| | <ul style="list-style-type: none"> Indicó la fuente de agua, la disponibilidad hídrica de 6 523 104,96 m³/mes y 2 516,63 l/s, la demanda para la ejecución (104,96 m³/mes), sin embargo, no sustenta la disponibilidad hídrica. También debe totalizarse el dotal de volumen de agua a consumir. <p>En el Anexo D (folios 514-517, 555-558 y 559-560) presentó los planos del desvío temporal, defensa ribereña y encauzamiento, sin embargo, no presentó detalles en elevación de la defensa ribereña en los pilares intermedios</p> | <ul style="list-style-type: none"> En el plano de defensas ribereñas de los pilares incluir detalles en elevación y/o corte. Indicar que previo a la ejecución de obras en interacción con el recurso hídrico contará previamente con la autorización de la ANA. Corregir lo indicado referente a que la certificación objeto del estudio respecto a que corresponde sólo a la construcción y su cierre; la certificación ambiental, en caso se otorgue, abarcará el Proyecto en todas sus etapas. En función a ello complementar la EVAP (recursos, generaciones, entre otros) Precisar que el encauzamiento del río se realizará con diques y no mediante excavaciones de un canal en el cauce que afecte el lecho del río. Indicar la fuente bibliográfica usada (verificable) o presentar el sustento del cálculo para determinar la disponibilidad hídrica del río Grande en el punto de captación, precisando el total de agua a consumir en toda la etapa de construcción. Actualizar la información de la EVAP, en función de los cambios realizados como resultado del levantamiento de observaciones (resumen ejecutivo, por ejemplo). | |
| 6. | <p>En el ítem 3.2.9 "Componentes auxiliares" (folio 103-112) y fichas ambientales y planos de las instalaciones auxiliares (folios 521-560) el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Señaló los volúmenes potenciales (37 435,27 y 27 420,31 m³) de las canteras, sin embargo, no sustentó las potencias indicadas que justifiquen la profundidad de corte (2 m). Señaló la ubicación del DME, sin embargo, se advierte que está adyacente a una vía, por lo que deberá sustentar la no afectación al derecho de vía. Asimismo, indicó que recibirá los restos de la | <p>Se solicita al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sustentar el volumen potencial, altura de corte de las canteras en función a la R.J. 423-2011-ANA, asimismo, presentar un plano topográfico y los cortes identificando el nivel de agua, Thalweg, el material disponible y el material a explotar. Sustentar la no afectación al derecho de vía a causa del DME propuesto. Considerar para la gestión de los restos de demoliciones el D.S. N°019-2016-VIVIENDA, la Ley de Gestión Integral de Residuos | No Absuelta |

Artículo 5. (...) Asegurar la viabilidad ambiental y socioambiental en las diferentes etapas de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes

Artículo 30. (...) La identificación y caracterización de los impactos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno socio económico, en su área de influencia, considerando sus respectivas interrelaciones en las etapas de construcción, operación y cierre.

Artículo 33. (...) El Plan de Manejo Ambiental (PMA) debe incluir medidas técnicas obligatorias por el titular del proyecto, para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales en las diferentes etapas del proyecto (...)

Reglamento del SEIA, en el Anexo VI, requiere que la EVAP se describan todas las etapas del proyecto



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|---|---|---|-------------|
| | <p>demolición, sin embargo, la gestión debe estar de acuerdo con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Precisó que no tendrán campamentos, sin embargo, desarrolla un Anexo J2-2 Gestión de campamentos. <p>De otro lado, en diferentes ítems de la EVAP se hace uso del término "Abandono", sin embargo, el artículo 75° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, sólo define el concepto de cierre, indicando lo siguiente: "Se entiende por cierre al conjunto de actividades que deben ser planificadas y ejecutadas por el titular del proyecto a fin de asegurar, respecto de las áreas disturbadas o afectadas en la etapa constructiva y operativa del proyecto (...)".</p> | <p>Sólidos (Decreto Legislativo 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM).</p> <ul style="list-style-type: none"> Retirar el anexo de campamentos, en razón que el proyecto no contempla el uso de campamentos, de corresponder. Precisar si se implementará infraestructura auxiliar de servicios equivalente (almacén, talleres y similares). Presentar los editables (dwg o shapefile) de todos los planos y/o mapas, debidamente georreferenciados. Actualizar la información de la EVAP, en función de los cambios realizados como resultado del levantamiento de observaciones (resumen ejecutivo, por ejemplo). Corregir donde se requiera el término de "abandono" por el de "cierre". | |
| ÁREA DE INFLUENCIA | | | |
| 7. | <p>En el ítem 1.0 "Área de influencia directa" (folios 00128 al 00129) el Titular menciona que esta área de influencia fue determinada por el ámbito espacial inmediato comprendido por la ubicación del puente y sus componentes auxiliares donde se manifiesta de manera evidente, los potenciales efectos o impactos asociados al Proyecto.</p> <p>Por otro lado, en el folio 00130 "Mapa de Área de Influencia Directa del Proyecto", el Titular delimita el AID de los componentes principal y auxiliares. Sin embargo, en dicha delimitación no considera las vías de acceso que mejorarán para el ingreso a las áreas auxiliares (ítem 3.2.9.6 "Accesos a componentes auxiliares" – folio 112).</p> <p>Por último, el Titular no delimitó el área de influencia indirecta que corresponde al componente principal y auxiliar del Proyecto.</p> | <p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar que vías de acceso serán mejoradas; así como, describir a detalle las labores de mejoramiento de superficie de rodadura que realizará en las vías de acceso. Con lo anterior, justificar o rectificar la delimitación del área de influencia. Asimismo, en caso existan modificaciones del área de influencia se deberá rectificar en todos los capítulos correspondientes. Realizar la delimitación del área de influencia indirecta que corresponde al componente principal y auxiliar del Proyecto. | No Absuelta |
| ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO | | | |
| 8. | <p>En el ítem 1.2.5.2.2. "Geomorfología" (folio 000169) el Titular describe las unidades geomorfológicas identificadas en el AID; sin embargo, no describió los procesos morfodinámicos que están sujetos a estas unidades y las cuales pueden interactuar con el Proyecto; en tal sentido, el Titular, deberá complementar.</p> | <p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar y describir los procesos morfodinámicos relacionados a las unidades geomorfológicas con la finalidad de identificar las posibles contingencias que podrían identificarse en el AID (proponer las acciones a ejecutar antes, durante y después). | No Absuelta |
| 9. | <p>Conforme a lo señalado en el artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante</p> | <p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> | No Absuelta |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|----|---|--|--------|
| | <p>Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, RPAST): <i>"Las personas (...) que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente"</i>.</p> <p>Asimismo, la autoridad se encuentra facultada a requerir información complementaria cuando la EVAP lo requiera, conforme a lo señalado en el artículo 39 del RPAST.</p> <p>Atendiendo a lo señalado, se requiere que el Titular, en tanto su propuesta corresponde a la Categoría I, cumpla con los alcances establecidos en la Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02, que aprueba los Términos de Referencia para Proyectos con Características Comunes o Similares de Competencia del Sector Transportes del Anexo 1 del RPAST.</p> <p>En específico, se requiere que cumpla con lo consignado en el Anexo 1, Términos de Referencia 2: <i>"Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Construcción de Puentes Carrozables Menores a 100 Metros de Luz que no Tengan Pilares Intermedios en el Cauce de Río, se Encuentre Fuera de ANP, ZA o ACR"</i>; en esa medida se verificó que:</p> <p>El Titular define que realizará encauzamiento para la demolición y construcción del puente, en tal sentido existirá intervención directa sobre el lecho del río; en tal sentido, el Titular deberá considerar la caracterización de la calidad de sedimentos, cuyas estaciones de muestreo se deberán ubicar en los mismos puntos empleados para la calidad de agua; asimismo, los resultados de los parámetros evaluados se deben comparar con estándares internacionales reconocidos.</p> <p>El Titular no realizó la caracterización de la Capacidad de Uso Mayor de las Tierras; por lo que deberá complementar.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Complementar la línea base con la evaluación de la calidad de sedimentos; puesto que el Proyecto contempla la intervención directa al cuerpo de agua; es necesario precisar que el Titular podrá utilizar información secundaria válida y actualizada; debidamente referenciada. Se recomienda utilizar el <i>"Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"</i>⁹. • Complementar la línea base con la caracterización de la capacidad de uso mayor de las tierras, para el área de influencia directa e indirecta; principalmente siguiendo las pautas del reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor. Asimismo, presentar el mapa temático correspondiente. | |

9 Resolución Jefatural N°055-2016-SENACE/J. Aprueban el documento técnico normativo denominado *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"*.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|--|--|---|-------------|
| 10. | <p>En el literal "Formaciones Vegetales" (folio 00196) el Titular describe que el Proyecto se emplaza sobre dos tipos de cobertura vegetal: Monte ribereño costero y áreas intervenidas con cultivos, considerando el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015).</p> <p>No obstante, al superponer los componentes del Proyecto (principal y secundarios) con el mapa en mención, éstos se ubican sobre la capa de la unidad antrópica de cobertura vegetal de Agricultura Costera y Andina (AGRI), y el tipo de cobertura vegetal de Bosque seco ribereño (Bsr).</p> | <p>Se solicita al Titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar y describir los tipos de cobertura vegetal sobre las cuales se emplazará el Proyecto, empleando el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015). En caso existan modificaciones se deberá rectificar en todos los capítulos correspondientes. | No Absuelta |
| 11. | <p>En el ítem 2.1 "Metodología, 2.1.1. Etapa de Campo" (folio 00190) se detalla los siguiente:</p> <p><i>"La evaluación de los grupos biológicos, incluyendo flora, mamíferos, aves, anfibios y reptiles, consistió en la realización de recorridos a pie de una duración aproximada de 40 minutos a ambos lados del puente, así como del área del depósito de material excedente (DME), canteras y plantas industriales".</i></p> <p>Por lo cual, se entiende que se hizo reconocimiento <i>in situ</i>, pero no se adjunta la "Autorización para la Realización de estudios del Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental" del SERFOR. Cabe señalar que el levantamiento de información forestal y/o de fauna silvestre (con o sin colecta) debe ser solicitada anticipadamente ante el SERFOR, según lo dispuesto en los artículos 162 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal); y, 143 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre).</p> | <p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De corresponder, adjuntar la "Autorización para la Realización de estudios del Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental", emitida por el SERFOR. | No Absuelta |
| IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES | | | |
| 12. | <p>En el ítem 2.0. "Identificación de posibles impactos" (folio 00297) el Titular precisa que no consideró impacto sobre el componente paisaje porque el puente Río Grande ya existe y porque el uso de componentes auxiliares será en forma temporal; sin embargo, la necesidad de</p> | <p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> | No Absuelta |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|----|---|---|--------|
| | <p>identificación y evaluación de impactos corresponde en todas las etapas del Proyecto; entonces, durante la construcción y cierre del Proyecto se realizarán modificaciones sobre el paisaje natural. Por otro lado, una de las áreas auxiliares corresponde al DME, el cual no será utilizado de manera temporal, puesto que su conformación final será de manera permanente. En tal sentido, el Titular deberá realizar la evaluación correspondiente.</p> <p>Por otro lado, el Titular menciona que las especies de flora y fauna que se encuentran en alguna categoría de conservación fueron reportadas fuera del área del componente, en las áreas aledañas, donde no se ejecutarán las labores asociadas al Proyecto; sin embargo, el Titular deberá justificar a que distancia se encuentran dichas especies o en que zonas aledañas se ubican dichas especies; dicha justificación se deberá plasmar en un mapa temático donde se pueda evidenciar lo descrito.</p> <p>Es importante recalcar que en la Tabla N° 2-2 “<i>Matriz de identificación de impactos socioambientales potenciales del Proyecto</i>” (folio 00298) se indica que el impacto sobre la flora se daría en la etapa de construcción por el desbroce y limpieza. Sin embargo, no se ha precisado el área de cobertura vegetal y las especies de flora que serán removidas.</p> <p>Adicionalmente, en el literal “<i>Alteración de la calidad de agua superficial</i>” (folio 00307) se indica que se generará una alteración de la calidad del agua a causa de la posible acumulación de sedimentos en el cauce del río y por la ejecución de otras actividades. No obstante, el Titular no identificó los impactos a las Comunidades Acuáticas y especies hidrobiológicas, que podrían resultar afectados por la ejecución del Proyecto.</p> <p>El Titular identifica la alteración de la <i>calidad</i> del agua como un impacto del uso de la fuente de agua, lo que debe corregirse y evaluarse apropiadamente, ya que el impacto es sobre la <i>cantidad</i> (flujo) del agua.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar, evaluar y describir los impactos sobre el paisaje, flora, fauna, comunidades acuáticas y los recursos hidrobiológicos; en todas las etapas del Proyecto. • Precisar, en la descripción de los impactos sobre la cobertura vegetal, el área (ha o m²) que será removida, indicando las especies de flora posibles de ser directamente afectadas; asimismo, señalar en un mapa que contenga los tipos de cobertura vegetal, las áreas a desbrozar por los componentes y actividades del Proyecto. • Incluir en el “Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas” las medidas de manejo para todos los impactos identificados y evaluados. Las medidas propuestas deberán ser congruentes con los impactos identificados. <p>Cabe precisar que los impactos identificados, evaluados y descritos deberán ser congruentes entre sí; así mismo, las actividades generadoras de impacto deberán ser congruentes con las actividades propuestas en la descripción del Proyecto. En tal sentido, teniendo en consideración las posibles modificaciones en la descripción del Proyecto, será necesario que el Titular rectifique la evaluación de impactos presentada.</p> | |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|---|--|---|-------------|
| MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS | | | |
| 13. | <p>En el ítem 1.1.1 “<i>Subprograma de prevención, mitigación, y/o corrección</i>” (folios 00316 al 00323) el Titular presentó la tabla 1-1 “Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales”, donde se identificó lo siguiente:</p> <p><u>Para el impacto sobre la calidad del aire:</u></p> <p>El Titular menciona que establecerá en forma obligatoria el control de velocidad en todas las rutas utilizadas para el desarrollo del Proyecto en función al diseño de la vía (vía asfaltada, afirmada o carrozable) a fin de reducir las emisiones fugitivas y columnas de polvo. Sin embargo, el Titular deberá explicar que tipos de controles de velocidad considera para las vías asfaltadas, afirmadas y carrozables; así mismo, indicar cuáles serán las que se intervendrán o usarán para el Proyecto.</p> <p><u>Para el impacto sobre la calidad del agua</u></p> <p>El Titular propone realizar trabajos de limpieza periódica y mantenimiento en el puente, zona de encauzamiento, desvío y canales de drenaje para evitar inundaciones de cualquier tipo; se requiere al Titular explicar de qué forma se darán las inundaciones (los cuales no fueron descritos en la evaluación de impactos) y como estos generarán un impacto sobre la calidad de agua; así mismo, detallar cada actividad que se realizará para evitar el impacto.</p> <p>El Titular menciona que realizará la limpieza, acondicionamiento y restauración del suelo a las condiciones iniciales luego de finalizadas las actividades del Proyecto; sin embargo, el Titular deberá describir de qué forma se realizará la limpieza propuesta y como esta prevendrá, mitigará o corregirá el impacto sobre el cuerpo de agua.</p> <p>Por último, menciona que procurará que las zonas afectadas por el Proyecto retornen a sus condiciones previas; sin embargo, el Titular deberá describir como procurará que las zonas afectadas de dichas zonas retornen a sus condiciones previas; así como, describir de qué forma esta medida prevendrá, mitigará o corregirá el impacto sobre el cuerpo de agua.</p> | <p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer medidas específicas para evitar el impacto a la calidad del aire, calidad del agua y por acumulación de sedimentos, según lo descrito en el sustento. • Incluir en el subprograma de señalización ambiental los alcances, objetivos, zonas donde se ubicarán, señales propuestas, cantidad y diseño de éstas. | No Absuelta |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|--------------------------------------|---|--|-------------|
| | <p>Es necesario que el Titular proponga medidas para prevenir, mitigar o corregir impactos a la calidad del agua y por acumulación de sedimentos; producto de las actividades de demolición del puente, encauzamiento y otros que estén relacionados a la intervención del río.</p> <p>En el ítem 1.3. "Subprograma de señalización ambiental" (folio 00324) el Titular menciona que implementará una serie de señales; sin embargo, no describe zonas donde se ubicarán, tipos de señales, cantidad, características, entre otros.</p> | | |
| PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL | | | |
| 14. | <p>En el ítem 4.1.1 "Monitoreo de calidad de agua" (folio 00340) el Titular menciona que establecerá dos (02) estaciones de monitoreo; proponiendo ubicarlas (i) a 120 metros aguas abajo del puente Río Grande, y, (ii) a 200 metros aguas abajo de la Cantera Río Ayapana. Por otro lado, menciona que en caso los resultados del primer monitoreo de calidad de agua presente valores por encima de los ECA, procederá a tomar una muestra aguas arriba con la finalidad de descartar una posible contaminación causada; sin embargo, dicha propuesta no es válida puesto que en caso exista contaminación, la segunda prueba no poseería las mismas condiciones de evaluación, por lo que el Titular deberá considerar las estaciones de monitoreo aguas arriba y abajo del Puente Río Grande y Cantera Río Ayapana.</p> <p>Por último, en la Tabla 4-2, el Titular considera que la frecuencia de monitoreo será uno a la mitad y otro al cierre de la etapa de construcción; sin embargo, dicha propuesta no cuenta con la justificación correspondiente ya que los monitoreos se deberán proponer cuando se estén ejecutando las actividades que pueden generar el impacto; en tal sentido, el Titular deberá presentar el cronograma de monitoreo superpuesto con el cronograma de obra; de manera que se evidencie que los monitoreos se realizarán durante la ejecución de las actividades que generen impactos a la calidad del agua.</p> <p>Por otro lado, el Titular no consideró los criterios que tuvieron en consideración para establecer las estaciones de monitoreo de calidad</p> | <p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la rectificación de las estaciones de monitoreo de calidad de agua, considerando dichas estaciones aguas arriba y aguas debajo de la zona de intervención. • Rectificar la frecuencia de monitoreo de calidad de agua, aire y ruido considerando las actividades generadoras de impacto. • Describir y justificar los criterios que adoptará para establecer las estaciones de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido y suelo. • Proponer los monitoreos de calidad de sedimentos, en el que deberán considerar los parámetros de control, estándares de comparación, estaciones y frecuencia de monitoreo. • Rectificar la referencia de la norma de ECA para Suelos por la vigente para la comparación de los monitoreos de suelo. | No Absuelta |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|-----------------------|---|---|-------------|
| | <p>de agua; por lo que deberá complementar. Incluir el parámetro de evaluación Sólidos Totales Suspendidos.</p> <p>En el ítem 4.1.2 "Monitoreo de calidad de aire" (folio 00342) el Titular considera que realizará el monitoreo de calidad de aire a la mitad de la etapa de construcción; sin embargo, el Titular deberá proponer dichos monitoreos cuando se estén ejecutando las actividades generadoras de impacto sobre la calidad de aire.</p> <p>En el ítem 4.1.3 "Monitoreo de calidad de ruido" (folio 00343) el Titular considera que realizará el monitoreo de calidad de ruido a la mitad de la etapa de construcción; sin embargo, el Titular deberá proponer dichos monitoreos cuando se estén ejecutando las actividades generadoras de impacto sobre la calidad del ruido.</p> <p>El Titular no consideró el monitoreo de sedimentos; teniendo en consideración que existirá la intervención directa sobre el cuerpo de agua (encausamiento, uso de cantera, construcción de puente, demolición de puente, etc.), deberá incluir la caracterización de la calidad de sedimentos y las estaciones de muestreo se deberán ubicar en los mismos puntos empleados para la calidad de agua; asimismo, los resultados de los parámetros evaluados se deben comparar con estándares internacionales reconocidos.</p> <p>En el folio 00349, el Titular propone como ECA para suelo de comparación los establecidos mediante D.S. N° 002-2013-MINAM; sin embargo, dicha norma de ECA para Suelo se encuentra derogada; por lo que el Titular deberá rectificar.</p> | | |
| PLAN DE CIERRE | | | |
| 15. | <p>En el ítem 6.0 "Programa de cierre" (folio 00354) el Titular incluye dentro de las actividades de cierre, las actividades de revegetación, pero no realiza la descripción de cómo se llevará a cabo la revegetación contemplada.</p> | <p>Se requiere que el Titular describa las actividades de revegetación contempladas, presentando un <i>Programa de Revegetación</i> debidamente detallado, en el cual se señale la ubicación y el área de la zona a revegetar, precisando las especies elegidas, las cuales deberán ser especies nativas. Asimismo, describir la planificación, obras preliminares y labores de mantenimiento de la revegetación a llevarse a cabo. Precisar que las áreas de revegetación, mínimamente, deben ser concordantes con las áreas de desbroce de cobertura vegetal.</p> | No Absuelta |



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

| N° | Sustento | Observación | Estado |
|---------------------------------|---|--|-------------|
| CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO | | | |
| 16. | En la sección K “ <i>Cronograma de ejecución</i> ” y Sección L “Presupuesto de implementación” (folios 00357 al 00371) el Titular deberá actualizar según las observaciones realizadas al expediente. | Se requiere al Titular lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">Realizar la rectificación del cronograma y presupuesto, según las observaciones planteadas al expediente; dicho cronograma y presupuesto deberá ser congruente con el Plan de Manejo Ambiental. | No Absuelta |